



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

**REVISION DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y OTRO
INADMITE**

RADICDO 2021-00365-00

lfannygarcia Ruiz@gmail.com

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente proceso de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES y REVISION DE VISITAS instaurada por el señor ANDRES CAMILO GALLEGO GIL en favor de su hijos TOMAS y MATIAS GALLEGO TORRES representado por su progenitora la señora LAURA TORRES CORREA a través de apoderada judicial.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación y que son de obligatorio y forzoso cumplimiento.

En el poder se indicará expresamente EL TIPO DE PROCESO que pretende iniciar. (revisión de Custodia, cuidados personales y visitas).

De igual manera en el poder se indicará expresamente que la dirección del correo electrónico de la apoderada coincide con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Aclarado lo anterior, anexara el requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001, como quiera que el allegado data del año 2019, donde la convocante era la progenitora de los niños;



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Los hechos de la demanda se narrarán de acuerdo a lo pretendido debidamente determinados y clasificados.

Deberán relacionar al menos el nombre de tres (3) personas que declaren sobre los hechos de la demanda, indicando su dirección, teléfonos y correos electrónicos.

Se ACREDITARÁ que, al presentar la demanda; simultáneamente se realizó el envío por medio electrónico de la copia de la misma, y de sus anexos, a la parte demandada; lo mismo que del escrito de subsanación.

Si se desconoce el canal electrónico de la demandada, se, acreditara el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada,

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, SO PENA DE RECHAZO, de la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN El anterior auto se notificó por Estados N° <u>98</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>9</u> de <u>Ago</u> del 2021 CARLOS HUMBERTO VERGARA SANCHEZ SECRETARIO
